



MINISTERIO DEL TRABAJO

MONTERIA,
Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ
Montería - Córdoba

ASUNTO: PUBLICACION EN PAGINA WEB – NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2020722300100000385

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ, del AUTO 0003 DE FECHA **14/02/2023**, proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL**

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego corre traslado por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación para presentar descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No. Radicado:	08SE2023722300100001978
Fecha:	2023-06-06 10:42:34 am
Remitente:	Sede: D. T. CÓRDOBA
Depen:	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario:	OBER BOHORQUEZ
Anexos:	1
Folios:	4



08SE2023722300100001978



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

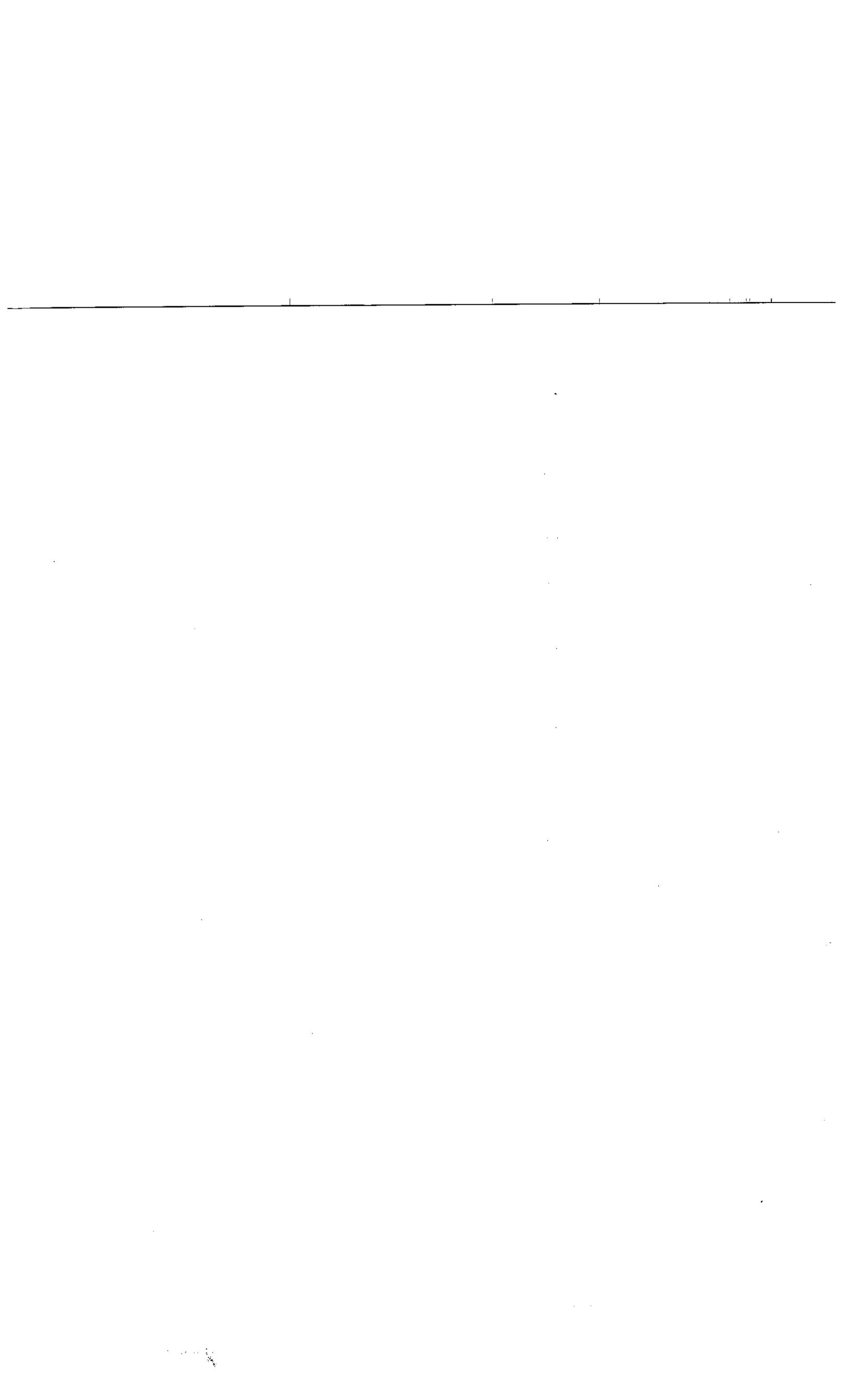
Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajocol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol





Libertad y Orden

14772370

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

**Radicación: 11EE2020722300100000385
Querellante: OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ
Querellado: WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL**

AUTO No.0003

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL

MONTERIA, 14 DE FEBRERO DE 2023

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONCILIACION, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 Resolución Ministerial 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021 y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a formular cargos como resultado de la Averiguación Preliminar, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, en contra del señor **WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.580.898**, propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS RIO SINÚ**, con **Actividad Económica principal:** I5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, **Dirección:** Carrera 6 # 56 11 Barrio la Castellana, en el municipio de Montería- Córdoba y correo electrónico de notificación multiserviciosriosinu@gmail.com, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno No. 11EE2020722300100000385 de fecha 2020/02/21, se recibe en esta Dirección Territorial querrela administrativa laboral suscrita por el señor **OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067944.574, en la que pone en conocimiento presunta violación de normas laborales, por parte del señor **WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL** propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS RIO SINÚ**, relacionada con los siguientes hechos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL

... (...)

1. Comencé a laborar en la empresa MIULTISERVICIOS RIO SINU con NIT No. 70580898-9, con domicilio en la ciudad de montería el día 27 de agosto de 2018 a través de un contrato verbal de trabajo con jornada laboral de DIEZ horas diarias de 6:00 a.m a 4:00 Pm. con remuneración del 40 por ciento del lavado de autos, ganándome un promedio entre 220.000 mil y 250.000 mil pesos semanales, sin embargo, en el transcurso de mi trabajo, es decir en el ejercicio de mi trabajo se han venido presentado irregularidades que atentan contra mis derechos ya que la empresa nunca nos ha pagado ningún tipo de prestaciones sociales, salud, pensión ARL.

...(...)

3. Así que fui despedido el 08 de febrero 2020.

...(...)

(Folios 1 al 3).

Mediante Auto N°055 del 23 de septiembre de 2020 se dispuso a avocar conocimiento de la actuación para adelantar averiguación preliminar en contra del señor **WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL** propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS RIO SINÚ** por la presunta violación de normas laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, comisionándose así a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MAYELIN PATRICIA BERDUGO ARROYO para la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa. En el mismo auto se ordena decretar las siguientes pruebas:(Folio 4)

- ❖ Oficiar al representante legal y/o quien haga sus veces de MULTISERVICIOS TRIO SINU, requiriendo copias de los siguientes documentos:
 - Contrato de OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ
 - Pagos de prestaciones sociales de OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ durante el tiempo laborado.
 - Pagos de nóminas correspondientes a OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ durante el tiempo laborado
 - Pago de liquidación de OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ

Adicionalmente se ordena la práctica de todas las demás pruebas que se consideren pertinentes practicar y que guarden relación con los hechos denunciados y que deriven de las pruebas practicadas. para que hagan parte de la presente averiguación preliminar.

Mediante oficio N° 08SE2020722300100001933 del 26 de octubre de 2020, se le comunico al querellante vía correo electrónico certificado, del inicio de la presente investigación (folio 5), al correo electrónico bohorquezmartinezangelica@gmail.com el cual fue entregado al destinatario, el 4 de noviembre de 2020, tal y como consta en certificado No. E34233943-S de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472. No se observa en el expediente prueba de lectura de este. (Folio 8).

Mediante oficio N° 08SE2020722300100001931 del 26 de octubre de 2020, se le comunico al querellado vía correo electrónico certificado del inicio de la presente investigación (folio 6) al correo electrónico multiserviciosriosinu@gmail.com el cual fue entregado al destinatario, el 4 de noviembre de 2020, tal y como consta en certificado No. E34233924-S de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472, no se observa en el expediente prueba de lectura de este. (Folio 7).

Mediante oficio radicado 08SE2021722300100000676 de fecha 2021-03-23 y remitido vía correo electrónico certificado, se le solicitan copias al querellado señor WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL propietario del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS RIO SINÚ, (folio 9), verificando la entrega de este según Certificado No. E42653432-S de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472, no se observa en el expediente prueba de lectura (Folio 10 y 11).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL

Se hace segundo requerimiento con radicado de salida 08SE2021722300100001192 de fecha 2021-06-02, que se remite por medio físico, verificando la entrega de este con la guía N°RA318294215CO de fecha 04/06/2021 de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A 472 (Folio 13). el querellado No aporta lo solicitado en el requerimiento.

Que de acuerdo con lineamientos de la Subdirección de Inspección de este Ministerio del Trabajo, por parte de la Dirección Territorial Córdoba se cursan invitaciones a diferentes empresas para participar en el Plan de Protección del Trabajo Decente y Promoción de la Legalidad Laboral y la Descongestión, es así como el día 20/09/2021 se envía invitación por correo electrónico institucional, al señor WILSON CORREA CARVAJAL. (Folio 20 y 21).

Se observa en el expediente documento de fecha 24/09/2021 "Compromiso con la cultura de la legalidad laboral" y "Compromiso de cumplimiento y mejora" firmado por el señor Wilson Correa Carvajal en calidad de propietario del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS RIO SINÚ y como vinculado a la averiguación preliminar en curso, en el cual presentó una serie de acciones correctivas. El inspector del trabajo y seguridad social MAYELIN PATRICIA BERDUGO ARROYO, revisó la propuesta de acciones correctivas, encontrándolas ajustadas a derecho. (Folios 14 y 15).

Que el señor Wilson Correa Carvajal, propietario del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS RIO SINU, aportó Contrato de Transacción de fecha 24 de febrero de 2020, firmado por las partes la información referente al cumplimiento del acuerdo celebrado con el Ministerio del Trabajo. (Folios 16 y 17).

Que este Ministerio mediante Resolución número 784 del 17 de marzo de 2020 adoptó medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria, suspendiendo temporalmente algunas actividades realizadas por este Ministerio, estableciendo en su Artículo segundo, numeral 1º, entre otros, que: *"no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia ...de las Direcciones Territoriales... e Inspecciones de Trabajo y Seguridad social de este Ministerio tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos y sus recursos... que requieran el computo de términos en las dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción..."*

Que con fecha 1º de abril de 2020 y 14 de julio de 2020, se modifica la resolución 0784 mediante las Resoluciones 0876 y 1294 realizando exclusiones a la suspensión de términos, finalmente profiriendo Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 por la cual se ordena levantar la suspensión de términos contenida en la resolución No 784 del 17 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución No. 0282 de fecha 20 de octubre de 2021 la Dirección Territorial de Córdoba, dispuso integrar los grupos internos de trabajo, designando a la Doctora KATTYA INÉS LÓPEZ ALEMÁN, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, al Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control – Resolución de Conflictos-Conciliación.

Que mediante comunicación de radicado No. 08SE2022722300100000409 de fecha 2022-02-22, la funcionaria a quien se le reasignó el proceso comunica al señor WILSON CORREA CARVAJAL, propietario del establecimiento MULTISERVICIOS RIO SINU, que no se observa en el expediente prueba alguna en la que se determine el cumplimiento de pago de aportes al sistema de seguridad social-Pensiones por parte suya, derechos estos que igualmente fueron reclamados en la queja interpuesta por el señor OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ, por lo que se le solicita aportar: *Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones del señor OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ, correspondiente al período laborado en MULTISERVICIOS RIO SINU.* (Folio 22).

La anterior comunicación se remitió por medio físico a la dirección registrada en certificado de cámara de comercio, carrera 6 No. 56-11 Montería, - Córdoba y la cual fue entregada a su destinatario, el día 24 de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL

febrero de 2022, tal como consta en certificación de entrega de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, Guía RA358541878CO. (Folios 23 y 24).

En atención a que el señor WILSON CORREA CARVAJAL, propietario del establecimiento MULTISERVICIOS RIO SINU, no dio respuesta al requerimiento realizado, nuevamente se le hace un segundo y último requerimiento de la información solicitada, mediante comunicación con radicado No. 08SE2022722300100003123 de fecha 2022-09-06, vía correo electrónico certificado, la cual fue enviada al correo electrónico registrado en certificado de cámara de comercio: multiserviciosriosinu@gmail.com, y entregada el 07 de octubre de 2022 según consta en certificado de comunicación electrónica 472. No se obtuvo prueba de lectura de esta comunicación. (Folios 25 y 26).

La suscrita Inspectora de Trabajo, realizó Visita Administrativa de Inspección el día 27 de octubre de 2022 al establecimiento de comercio MULTISERVICIOS RIO SINU de propiedad del señor WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL, a la dirección registrada en Cámara de Comercio Cra 6 No 56-11, y una vez atendida por la señora Monica Arrieta, esta manifiesta que el señor WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL, tenía en arrendamiento el mencionado local donde funcionaba el establecimiento de comercio y que en la actualidad el local se encuentra arrendado a nombre del establecimiento de Comercio AUTOSERVICIO EL RIVER, cuyo propietario es la señora Monica Velásquez Gaviria, aportando el respectivo certificado de Cámara de Comercio, en donde se constata lo manifestado. Igualmente, la persona que atendió la visita manifestó no tener ningún contacto con el señor WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL. (Folios 28 al 30).

Seguidamente, se profiere el auto de trámite No.0220 de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispone a comunicar **WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL**, propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS RIO SINÚ**, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la querella iniciada por **OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ**. (Folio 32).

Seguidamente, el auxiliar administrativo mediante oficio con radicado No. 08SE2022722300100004275 de fecha 2022-11-24 (folio 34) remitido por medio físico a la dirección aportada en la querella, comunicó al querellante **OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ**, la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, comunicación esta recibida tal como consta en certificación de entrega de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, Guía RA401171784CO. (folio 35).

Mediante oficio No. 08SE2022722300100004276 de fecha 2022-11-24 el auxiliar administrativo comunicó por medio físico a la dirección registrada en certificado de cámara de comercio, Cra. 6 No.56 -11 de la ciudad de Montería, la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la parte investigada **WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL**, propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS RIO SINÚ**, comunicación esta recibida tal como consta en certificación de entrega de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, Guía RA401171798CO. (folio 38), igualmente esta comunicación se publica en página web del Ministerio del Trabajo en la fecha 13 de diciembre de 2022, en la sección www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atención-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos y desfijada el 21 de diciembre de 2022 (folios 39 al 47).

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se denomina **WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.580.898, propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS RIO SINÚ**, con **Actividad Económica principal:** I5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, **Dirección:** Carrera 6 # 56 11 Barrio la Castellana, en el municipio de Montería- Córdoba y correo electrónico de notificación multiserviciosriosinu@gmail.com, de acuerdo con registro de certificado de Cámara de Comercio.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTO DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración por parte del señor **WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.580.898, propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS RIO SINÚ**, los siguientes cargos:

CARGO UNICO:

Haber incurrido en la presunta vulneración del Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 y Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, al no haber acreditado la afiliación y pago de aportes pensionales a la Administradora de fondos de pensiones del trabajador OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.574, durante el tiempo laborado con el señor WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL propietario del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS RIO SINÚ.

Al respecto:

Los artículos 17. 22, de la Ley 100 de 1993 en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982 todas ellas conforme al decreto 1670 de 2007 por medio de la cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, que en su artículo 2º. Al no hacerse los aportes al sistema de seguridad social integrada dentro de las fechas legalmente establecidas que instauran la obligación del pago oportuno de los aportes al sistema de pensiones así:

Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligación de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

Artículo 22 Ley 100 de 1993. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Artículo 27. Decreto 692 de 1994. Plazo para el pago de cotizaciones. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel objeto de las cotizaciones.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Aunque corresponde a obligaciones separadas, el mismo plazo previsto para la consignación de los aportes será aplicable para la presentación de las planillas o formularios de autoliquidación de aportes. En consecuencia, en los casos de mora en el pago de las cotizaciones, deberá darse cumplimiento a la presentación de la autoliquidación de aportes, sin perjuicio de la causación de los intereses de mora respectivos.

Artículo 28. Decreto 692. Intereses de mora. Sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponerse por la demora en el cumplimiento de la obligación de retención y pago, en aquellos casos en los cuales la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL

entrega de las cotizaciones se efectúe con posterioridad al plazo señalado, el empleador deberá cancelar intereses de mora a la tasa que se encuentre vigente por mora en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios. Dichos intereses de mora deberán ser autoliquidados por el empleador, sin perjuicio de las correcciones o cobro posteriores a que haya lugar.

La liquidación de los intereses de mora se hará por mes o fracción de mes, en forma análoga a como se liquidan los intereses de mora para efectos de impuestos nacionales.

Las sumas canceladas a título de mora serán abonadas en el fondo de reparto correspondiente o en la cuenta de capitalización individual del respectivo afiliado.

6. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION.

Lo anterior, de conformidad con las pruebas documentales aportadas por el querellante y querellado y las recabadas por el despacho, tales como:

Por la parte querellante:

- ✓ Querrela con radicado No. 11EE2020722300100000385 de fecha 2020/02/21,
(Folios 1 al 3 del expediente).

Por la parte querellada:

- ✓ Documento "Compromiso Con La Cultura De La Legalidad Laboral"
- ✓ Documento "Compromiso De Cumplimiento y Mejora de Multiservicios Rio Sinú"
- ✓ Documento Contrato de Transacción

(Folios 14 al 17)

Practicadas de Oficio:

- ✓ Comunicaciones remitidas al querellado con requerimiento de información con radicados 08SE2022722300100000409 de fecha 2022-02-22 y 08SE2022722300100003123 de fecha 2022-09-06.
- ✓ Visita Administrativa de Inspección realizada el 27/10/2022.
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio de Montería de WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL, con Fecha expedición: 2022/10/10 - 09:04:50 consultado en la página: <https://www.rues.org.co/>.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Conforme viene expuesto, ante el presunto incumplimiento de las normas legales indicadas en las disposiciones presuntamente vulneradas, la disposición legal contemplada en el artículo 7º de la ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, señala:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente (y su equivalente en UVT) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL

Respecto al incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador, relacionadas con el Sistema General de Pensiones, el valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud respectivamente, en concurrencia con directrices y lineamientos de memorando de fecha 1 de julio 2022, proferido por el jefe de Oficina Asesora Jurídica, Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y Director de Pensiones del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.580.898, propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS RIO SINÚ**, Dirección: Carrera 6 # 56 11 Barrio la Castellana, en el municipio de Montería- Córdoba y correo electrónico de notificación multiserviciosriosinu@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Haber incurrido en la presunta vulneración del Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 y Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, al no haber acreditado la afiliación y pago de aportes pensionales a la Administradora de fondos de pensiones del trabajador **OBER JOSE BOHORQUEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.574.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a WILSON FERNANDO CORREA CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 70.580.898, propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS RIO SINÚ**, Dirección: Carrera 6 # 56 11 Barrio la Castellana, en el municipio de Montería- Córdoba y correo electrónico de notificación multiserviciosriosinu@gmail.com, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

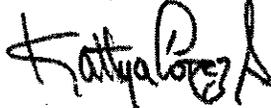
ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATTYA INÉS LÓPEZ ALEMÁN
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

